

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0002-2018-INIA-DGIA

Lima, 09 ENE. 2018

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 0007-2016-INIA-DGIA, de fecha 05 de abril de 2016, la Constancia de Muestreador de Lote de Semillas Autorizado N° 002-2016-INIA/DGIA-SDRIA-ARES, de fecha 05 de abril de 2016, el Informe Legal N° 002-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 04 de enero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Directoral N° 0007-2016-INIA-DGIA, de fecha 05 de abril de 2016, se resolvió autorizar al Técnico Agropecuario RUDMER HELI FLORES GARCIA como Muestreador Autorizado de GVR S.A.C., por haber cumplido con presentar toda la documentación conforme al numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento General;

Que, mediante la Constancia de Muestreador de Lote de Semillas Autorizado N° 002-2016-INIA/DGIA-SDRIA-ARES, se reconoció al Técnico Agropecuario RUDMER HELI FLORES GARCIA como Muestreador Autorizado de Lotes de Semilla de GVR S.A.C. para las especies de arroz (*Oryza sativa*), maíz (*Zea mays*), frijol (*Phaseolus vulgaris*), algodón (*Gossypium sp*) y quinua (*Chenopodium quinoa*), con una vigencia hasta el 05 de abril de 2021;

Que, se ha observado que se consignó por error el nombre de la empresa GVR S.A.C. en vez de **CERTIFICADORA GVR S.A.C.**, de acuerdo a lo verificado en la vigencia de poder (Partida Electrónica N° 11140941) emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y de acuerdo a la consulta realizada al RUC N° 20487646220 de la empresa **CERTIFICADORA GVR S.A.C.**;

Que, se ha verificado que el señor RUDMER HELI FLORES GARCIA, tiene como número de DNI el 01062748, de acuerdo a lo señalado en la Consulta RENIEC;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, es necesario mencionar que en la Resolución Directoral N° 0007-2016-INIA-DGIA, se ha referido por error material al Oficio N° 0424-2015-INIA-DGIA-SDRIA, de fecha 31 de marzo de 2015, el Informe Técnico N° 005-2016-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/EIH, de fecha 08 de marzo de 2016 y el Informe Legal N° 009-2016-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/BGE (sin fecha);

Que, las referencias indicadas en el considerando anterior, deben entenderse como: el Oficio N° 0422-2015-INIA-DGIA-SDRIA, de fecha 31 de marzo de 2015, el Informe Técnico N° 015-2015-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/EIH, de fecha 07 de agosto de 2015 y el Informe Legal N° 010-2016-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/BGE, de fecha 29 de marzo de 2016;

Que, conforme al artículo 14° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se establece lo siguiente:

“Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

.....
14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución”;

Que, asimismo, el numeral 210.1 del artículo 210° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que:

“Artículo 210.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

.....”

Que, con Informe Legal N° 002-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Especialista Legal del ARES, el Abog. Fernando Touzett Elias, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Modificar el visto, el décimo, el décimo primer y décimo tercer considerando, los artículos 1° y 3° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0007-2016-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Resolución Directoral N°0002-2018-INIA-DGIA

Lima, 09 ENE. 2018

-3-

INIA-DGIA, rectificando los errores materiales y numéricos indicados en el Análisis del presente Informe Legal.

2. Asimismo, debe entenderse, por lo expuesto líneas arriba, que el nombre correcto es **CERTIFICADORA GVR S.A.C.**, conforme a lo establecido en el numeral 210.1 del artículo 210° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
3. Modificar el octavo considerando de la Resolución Directoral N° 0007-2016-INIA-DGIA, señalando que el número correcto del DNI del señor RUDMER HELI FLORES GARCÍA es **01052748**, conforme a lo establecido en el numeral 210.1 del artículo 210° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
4. Notificar a la empresa **CERTIFICADORA GVR S.A.C.** la Resolución Directoral que resuelva rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución Directoral N° 0007-2016-INIA-DGIA, en su domicilio legal ubicado en Calle Cánepa N° 428 Urb. La Primavera – I Etapa, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

De conformidad con los artículos 14° y 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el **VISTO** de la Resolución Directoral N° 0007-2016-INIA-DGIA, en los siguientes términos:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"VISTO:

La Carta de la empresa CERTIFICADORA GVR S.A.C., de fecha 20 de setiembre de 2014 y presentada en el INIA el 24 de setiembre de 2014, el Oficio N° 0422-2015-INIA-DGIA-SDRIA, de fecha 31 de marzo de 2015, la Carta de la empresa CERTIFICADORA GVR S.A.C., de fecha 08 de mayo de 2015, el Informe Técnico N° 015-2015-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/EIH, de fecha 07 de agosto de 2015; el Informe Legal N° 010-2016-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/BGE, de fecha 29 de marzo de 2016; y",.

Artículo 2°.- MODIFICAR el octavo, el décimo, el décimo primer y décimo tercer considerando de la Resolución Directoral N° 0007-2016-INIA-DGIA, en los siguientes términos:

"

Que, con Carta de la empresa CERTIFICADORA GVR S.A.C., de fecha 20 de setiembre de 2014 y presentada al INIA el 24 de setiembre de 2014, RUDMER HELI FLORES GARCIA, con DNI N° 01062748, solicitó al PEAS se le considere como Muestreador Autorizado adjuntando los documentos que sustentan la solicitud;

.....

Que, con Solicitud, de fecha de recepción 08 de mayo de 2015, la empresa CERTIFICADORA GVR S.A.C., con RUC N° 20487646220, levanta las observaciones formuladas precisando que en su calidad de persona jurídica formula su solicitud para el reconocimiento como Muestreador Autorizado al Técnico Agropecuario RUDMER HELI FLORES GARCIA como personal de esa empresa para lo cual adjunta además de los documentos ya presentados aquellos requeridos por el Director de la DGIA, el Ing. Juan Loayza Valdivia;

.....

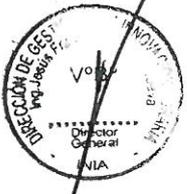
Que, con Informe Técnico N° 015-2015-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/EIH, de fecha 07 de agosto de 2015, la Especialista en Semillas recomienda la emisión de la Resolución Directoral reconociendo al Técnico Agropecuario RUDMER HELI FLORES GARCIA como Muestreador Autorizado al haber cumplido con presentar la documentación requerida por el Reglamento General;

.....

Que, con Informe Legal N° 010-2016-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/BGE, la Asesora Legal concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. Habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por el Reglamento General corresponde autorizar al Técnico Agropecuario RUDMER HELI FLORES GARCIA como Muestreador Autorizado de la empresa CERTIFICADORA GVR S.A.C.,

....."





Resolución Directoral N°0002-2018-INIA-DGIA

-5-

Artículo 3°.- MODIFICAR el primer y el tercer artículo de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0007-2016-INIA-DGIA, en los siguientes términos:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Técnico Agropecuario RUDMER HELI FLORES GARCIA como Muestreador Autorizado de la empresa CERTIFICADORA GVR S.A.C.. para las especies de arroz (*Oryza sativa*), maíz (*Zea mays*), frijol (*Phaseolus vulgaris*), algodón (*Gossypium s, p*) y quinua (*Chenopodium quinoa*), con una vigencia hasta el 05 de abril de 2021 por haber cumplido con presentar toda la documentación conforme al numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento General.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el domicilio legal de la empresa CERTIFICADORA GVR S.A.C., ubicada en Calle Cánepa N° 428, Urb. La Primavera – I Etapa, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.”

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el domicilio legal de la empresa CERTIFICADORA GVR S.A.C. ubicado en Calle Cánepa N° 428, Urb. La Primavera – I Etapa, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (www.inia.gob.pe).



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

09 ENF. 2018

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario

R.J. N° 019-2017-INIA

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

Ing. Jesús F. Caldas Cueva
Director General

